

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO  
SALA UNITARIA DE DECISIÓN PENAL

Pereira, veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

La ciudadana **YADY MARCELA ARIAS LOAIZA** interpone acción de tutela contra la Contraloría General de la República, por cuanto estima vulnerados sus derechos fundamentales de petición, igualdad, debido proceso y trabajo.

Verificado el contenido del escrito presentado, se observa que están reunidos los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en consecuencia la Sala ADMITE el trámite de la acción.

Se dispone vincular a los siguientes funcionarios de la entidad: Contralor General de República, Director de Carrera Administrativa, Gerente de Talento Humano y Director de la Oficina Jurídica. De igual forma, a la Universidad Nacional de Colombia, por intermedio de su rector, toda vez que hizo parte del convenio interadministrativo para la realización del concurso de méritos respecto del cual versa la presente actuación.

Así mismo, como quiera que la decisión que se adopte puede tener incidencia en las personas que se encuentran en las listas de elegibles para el cargo de profesional universitario grado 1 tanto para la sede Quindío como para la lista unificada dentro de la convocatoria 014-2015, se hace necesaria la vinculación de los mismos.

Tanto a los accionados como a los vinculados se les enviarán copias del escrito de solicitud de tutela, los anexos y de este auto admisorio. Infórmeles que se les otorga un término de dos (02) días contados a partir de la respectiva notificación de esta providencia, para que se pronuncien sobre las pretensiones de la petición de amparo constitucional elevada.

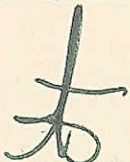
Para la notificación de los aspirantes, se dispone que la Contraloría General de la República por medio de su página web en el link del concurso: <http://www.contraloría.gov.co/contraloría/talento-humano/concurso-de-meritos>, publique la demanda y el auto admisorio, y también envíe al correo electrónico de todos ellos el contenido de esos documentos.



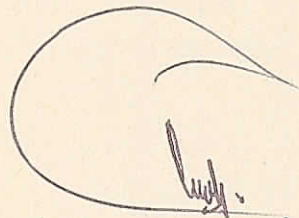
Luego de ello, de ser necesario, se decretarán los medios probatorios que se estimen pertinentes.

En relación con la medida provisional solicitada tendiente a que se suspenda la vigencia del listado unificado de elegibles N° 08-17 de la convocatoria N° 014-15 para la hoy accionante, debe decir la Sala que la misma no resulta procedente porque con ello se afectaría el derecho a la igualdad de los demás participantes que aprobaron el concurso para el mismo cargo de la hoy accionante, y están a la espera de un nombramiento; y, adicionalmente, porque de la situación fáctica narrada por ella no se evidencia un estado de emergencia inaplazable que no permita esperar el término previamente establecido para proferir el fallo de tutela, en el cual se adopte una determinación definitiva acerca del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ARTURO CASTAÑO DUQUE  
Magistrado



WILSON FREDY LÓPEZ  
Secretario